



SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales
Subdepartamento de Regulación

CIRCULAR IF/N° 283

Santiago, 25 ABR 2017

AJUSTA LA NORMATIVA AL NUEVO ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES, ESTABLECIDO POR LA LEY N° 20894.

Esta Intendencia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, en especial, lo dispuesto en los artículos 107, 110 N°2 y N° 4, y 114, todos del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, y en virtud de lo prescrito por la Ley N° 20894, que modifica a la Ley N° 20255 (Reforma Previsional) y al DFL N° 1 de Salud de 2005, respecto de la situación previsional de los trabajadores independientes, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones.

Se hace la prevención de que no se intervienen las normas contenidas en el Capítulo IV, "Licencias Médicas", del Compendio de Procedimientos, cuyo origen fue conjunto con la Superintendencia de Seguridad Social, sin perjuicio del deber de las aseguradoras de ajustar su proceder en la materia, en cuanto sea procedente, al nuevo escenario legal que rige a los trabajadores independientes, principalmente lo establecido en los artículos 29° transitorio y 30° transitorio de la Ley N° 20255, en su texto fijado por la Ley N° 20894.

I. OBJETIVO

Ajustar las normas pertinentes de los Compendios de Normas Administrativas de la Superintendencia de Salud al nuevo estatuto que rige a los trabajadores independientes.

II. MODIFICA EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS, DICTADO POR CIRCULAR IF/N° 131, DE 30 DE JULIO DE 2010

1. En el numeral 10.3.2.1), inciso segundo, del Título IV del Capítulo I, sustitúyese la expresión "un certificado de pago de cotizaciones de la A.F.P.", por "el respectivo certificado de pago de cotizaciones".
2. En el numeral 1 del Título XIV del Capítulo III, inciso primero, insértase, a continuación de la palabra "independientes", la frase "afiliados a regímenes de pensiones".


III. MODIFICA EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE INFORMACIÓN, DICTADO POR CIRCULAR IF/Nº 124, DE 30 DE JUNIO DE 2010

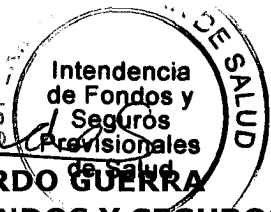
En el punto 5.1.1.6.2.1, "Cotización Mínima Obligatoria" del anexo 5.1 "Definiciones" del Anexo "Buscador de Planes", del Título V del Capítulo VII, reemplazar la definición por ésta:

"Es el monto mínimo del aporte que por disposición de la ley deben efectuar para fines de salud previsional, los trabajadores dependientes e independientes y los pensionados".

IV. VIGENCIA DE LA CIRCULAR

Las disposiciones de la presente circular entrarán en vigencia desde la fecha de su notificación.


NYDIA CONTARDO GUERRA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD




AMAW/PTM

Distribución:

- Directora Fondo Nacional de Salud
- Gerentes Generales de Isapres
- Asociación de Isapres
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Fiscalía
- Oficina de Partes